



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-65- 2022

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que,** el artículo 455 ibídem, señala: "**Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2015-2633 de 21 de marzo de 2016, la Autoridad Ambiental competente GPI, otorga el Registro Ambiental a la señora MARÍA GARDENIA RECALDE ANDRADE, para la ejecución de su proyecto “FABRICA GARDENIA”, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura;
- Que,** mediante documento de 11 de enero de 2020 (Documentación Externa ID: 35785 de 2021-01-11), dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por la señora Recalde Andrade María Gardenia, Representante Legal del proyecto “FABRICA GARDENIA”, en su parte principal solicita: *“(…), comunico a usted la cesión y/o endoso que hago de la obligación Ambiental correspondiente al código SULA No. MAE-RA-2016-239934, a nombre de la empresa TEXTGARDENIA S.C., empresa esta que se hará cargo de las operaciones de producción y ventas y demás actividades derivadas de su actividad a partir de la presente fecha, (...)”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0157 de 05 de marzo de 2021, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO “FABRICA DE MEDIAS GARDENIA” PARA PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR**, que en su parte principal indica: **“CONCLUSIONES:** - Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente del proyecto “FABRICA DE MEDIAS GARDENIA”, en base al requerimiento ingresado el 11 de enero de 2021 (Documentación externo ID s/n y Quipux 0056-E) en cuanto al cambio



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

de titular, remitida por la Sra. Recalde Andrade María Gardenia; se determina que el proyecto mantiene obligaciones pendientes correspondiente al informe ambiental de cumplimiento del periodo marzo 2019-marzo 2021. – La documentación remitida por la Sra. Recalde Andrade María Gardenia incluye la copia del RUC 1091789163001 perteneciente a TEXTGARDENIA S.A., la copia del nuevo representante legal la Sra. Gardenia Fernanda Aguirre Recalde y una copia de la constitución de la Sociedad Civil de TEXTGARDENIA S.C.”;

Que, mediante documento de 31 de agosto de 2022 (Documentación Externa ID: 41435 de 2022-08-31), dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por la señora Recalde Andrade María Gardenia, ex - Representante Legal del proyecto “FABRICA GARDENIA”, en su parte principal manifiesta: “(...), una vez que el proyecto “FABRICA DE MEDIAS GARDENIA” se encuentra al día en sus obligaciones ambientales; solicito a su autoridad con la cortesía del caso, basados en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, proceder con el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental emitida a mi persona a través de la Resolución Ambiental No. GPI-2015-2633 de 21 de marzo de 2016, a favor de la empresa denominada TEXTGARDENIA S.C. de RUC 1091789163001 que está a cargo de las operaciones de producción, ventas y demás actividades derivadas de su actividad económica, como fue comunicado a Ud., mediante documento de fecha 11 de enero de 2021. (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0876 de 12 de octubre de 2022, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO “FABRICA DE MEDIAS GARDENIA” PARA PROCEDER CON LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR,** que en su parte principal indica: **“CONCLUSIONES:** - Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente del proyecto “FÁBRICA DE MEDIAS GARDENIA”, en base al requerimiento ingresado el 31 de agosto de 2021 (Documento externo ID 41435 de 31/08/2022 y Quipux 1041-E) en cuanto al cambio de titular, remitida por la Sra. Recalde Andrade María Gardenia; se determina que el proyecto NO tiene obligaciones pendientes. - La documentación remitida por la Sra. Recalde Andrade María Gardenia (Documento externo ID 41435 de 31/08/2022 y Quipux 1041-E) incluye la copia del RUC 1091789163001 perteneciente a TEXTGARDENIA S.C.; sin embargo, el trámite ingresado mediante (Documentación Externa ID 35785 y Quipux 0056-E); se adjunta la copia del RUC 1091789163001 perteneciente a TEXTGARDENIA S.C., la copia del nuevo representante legal la Sra. Gardenia Fernanda Aguirre Recalde y una copia de la constitución de la Sociedad Civil de TEXTGARDENIA S.C. - Una vez verificado se constata que el trámite de





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

*cambio de titular se encuentra en Comisaría Ambiental mediante sumilla de recibido con fecha 02/07/2021. **RECOMENDACIONES:** - Remitir a la Comisaría Ambiental la documentación remitida por la Sra. Recalde Andrade María Gardenia como alcance a la solicitud de cambio de titular enviada mediante memorando GPI-NA-DGAM-JCA-2021-0123-M de 08 de marzo de 2021; y el presente Informe Técnico para los trámites administrativos pertinentes”;*

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-941-M de 12 de octubre de 2022, dirigido al Director General de Ambiente, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a *“ALCANCE AL CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO FABRICA DE MEDIAS GARDENIA”*, remite la documentación pertinente junto con el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0876 de 12 de octubre 2022, para revisión y análisis de cambio de titular del proyecto y como alcance a la solicitud de cambio de titular enviado mediante memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2021-0123-M; a lo cual mediante sumilla inserta por el Director General de Ambiente el 12 de octubre de 2022 (Recibido en la Comisaría Ambiental el 14-10-2022), solicita: *“Ab. Molina favor revisar y continuar con el proceso”*;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto **“FABRICA GARDENIA”**, ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2015-2633 de 21 de marzo de 2016, emitida por la Autoridad Ambiental competente; a favor de su nuevo Titular **TEXGARDENIA S.C., con RUC. Nro. 1091789163001**, en la persona de su Representante Legal, conforme consta en el informe técnico, Escritura de constitución de Sociedad Civil y RUC del operador del proyecto.

Art. 2.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como titular del proyecto: **“TEXGARDENIA S.C.”, con RUC. Nro. 1091789163001**, para la ejecución del proyecto **“FABRICA GARDENIA”**, en la persona de su Representante Legal Señora Gardenia Fernanda Aguirre Recalde, Gerente.

Artículo 3.- Se aclara que el presente cambio de titular no implica la extinción de



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

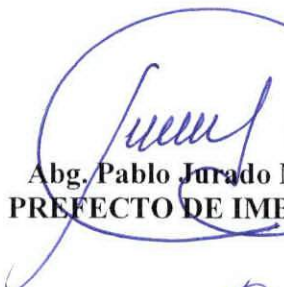
responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario que se encuentren pendientes.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto **"FABRICA GARDENIA"**, a la empresa **"TEXGARDENIA S.C."**, con RUC. Nro. **1091789163001**, en la persona de su Representante Legal Señora Gardenia Fernanda Aguirre Recalde, Gerente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 19 días del mes de octubre de 2022.

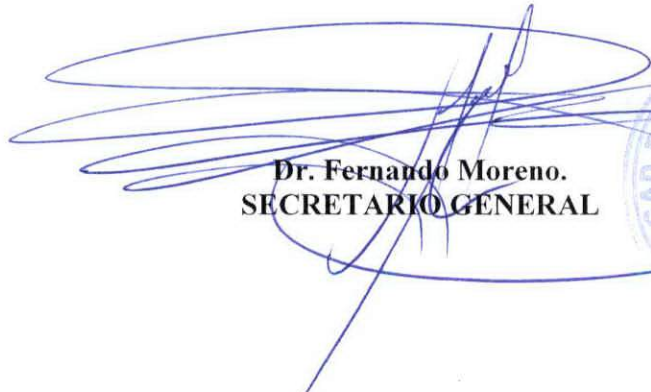
Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Paola Molina
Revisado por:	Ing. Germánico García
Revisado por	Ing. Agustín Rueda
Aprobado por	Dr. Fernando Moreno

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 19 días del mes octubre de 2022.


Dr. Fernando Moreno.
SECRETARIO GENERAL

